PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
NO. 2021-00515

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA SA identificado con NIT No. 890.903.938-8, a través de apoderada para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, en contra de en contra NELLY MATEUS VALERO CC No. 63.352.987, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo con Garantia Real de menor Cuantía en contra de NELLY MATEUS VALERO a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($57.473.750=) por concepto del valor del capital adeudado del Pagaré No. 81400085581.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital anterior, desde el 31 de marzo de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.

3. VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($27.498.041, =) por concepto del valor del capital adeudado del Pagaré con vencimiento 15/05/2021.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital anterior, desde el 16 de mayo de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.

5. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y secuestro CON GARANTÍA REAL del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-53544 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada NELLY MATEUS VALERO. Ofíciese a la oficina de Registro de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida.

TERCERO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado, esto es, nellymateus@gmail.com ; una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: RECONOCER a la doctora ROSSANA BRITO GIL, inscrita Y representante legal de la firma de abogados SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS mediante endoso en procuración de la firma ALIANZAS GP SAS, como Apoderados judiciales de la parte demandante.

SEPTIMO; Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 135 QUE SE FIJO EL DIA: 25 de agosto de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cdf6fd969fa03e3500391f03b8282cf9b32d182b7a985be8b5abe5d0b2e00b3

Documento generado en 24/08/2021 06:43:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica